

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que a fojas 49, comparece doña Jessica Venegas Rojas, secretaria de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Nororiente, Unidad Vecinal número 43, de la comuna de Conchalí, solicitando la calificación de la elección de la Directiva de la organización, efectuada el 2 de junio de 2019.

SEGUNDO: Que a fojas 78, doña Yamile del Carmen Molina Valdés, socia de la Junta de Vecinos, interpone reclamación de nulidad en contra de la elección del mismo Directorio, pero realizada el 16 de junio de 2019, que estima son ilegales e irregulares, puesto que originalmente se habían realizado el 2 de junio y que corresponden a aquellas que se encuentran en calificación de este tribunal con el Rol 453-2019.

Funda su reclamo en que las votaciones realizadas el 16 de junio de 2019 se hicieron en la casa de uno de los candidatos, don Gerardo Avilés Avilés. Agrega que la Comisión Electoral fue integrada por solo 2 personas, don Víctor Peñaloza Maldonado y doña Ximena Martínez Bustamante. Finalmente, señala que el Secretario Municipal de Conchalí no cumplió con esperar lo que determinara el Tribunal Electoral en la calificación de las elecciones pendiente de 2 de junio, dando vigencia al Directorio electo en la segunda oportunidad.

En consideración de lo anterior, se asignó a este reclamo el Rol 572-2019 y se ordenó acumular con el Rol 453-2019, en esta causa.

TERCERO: Que a fojas 106, Víctor Peñaloza Maldonado, contesta la reclamación señalando que la Segunda Asamblea de Elección de Directorio efectivamente se realizó el 16 de junio de 2019, en el estacionamiento que el socio Gerardo Avilés Avilés presta habitualmente para las reuniones de la organización, que no tiene sede propia: El señor Gerardo Avilés es Tesorero saliente y fue reelecto en esa oportunidad, quedando en el mismo cargo.

En cuanto a la integración de la Comisión Electoral, contesta que fue integrada por 3 miembros, agregando a los dos integrantes mencionados por la reclamante, a don Guillermo Cofré Muñoz, lo que quedó establecido en el Acta respectiva.

Una vez realizado este segundo proceso eleccionario, fue presentada la documentación a la Municipalidad de Conchalí, que lo declaró válido y da vigencia al Directorio por 3 años, quedando la Directiva constituida por Luis Briones Espinoza, como Presidente; Gerardo Avilés Avilés, como Tesorero; Romina Villalobos Parra, como Secretaria; y Melisa Vera Encina, como Primera Directora.



CUARTO: Que la requirente de la calificación de la primera elección, acompañó al efecto los siguientes documentos:

1. Estatutos de la organización de fojas 1 y siguientes.
2. Acta de la Asamblea Extraordinaria de 11 de mayo de 2019, donde consta la inscripción de candidatos; y se cita a Asamblea para el 18 de mayo, para decidir si Eduardo Villar podía ser candidato, por estar amonestado y con investigación en curso.
3. Acta de la Asamblea Extraordinaria de 18 de mayo de 2019, en la que con 22 votos a favor de la exclusión y 15 votos en contra, se decide dejar fuera del plantel de candidatos a don Eduardo Villar; quedando 5 candidatos aceptados; y se fijan elecciones para el 2 de junio de 2019.
4. Acta de la elección de 2 de junio de 2019, en la que votaron 160 socios, siendo electos, como Presidente, don Jorge Sáez, con 85 votos; y como Secretario, don Luis Briones con 62 votos.
5. Listado de votantes de fojas 37 y siguientes.
6. Certificados de antecedentes de los Directores electos en la Asamblea de 2 de junio de 2019, de fojas 44 y siguientes.
7. Certificado de vigencia 5911 del Secretario Municipal respectivo, con el Directorio saliente, cuyo período fue del 25 de mayo de 2016 al 25 de mayo de 2019, de fojas 50.
8. Certificado de la Comisión Electoral, de 2 de junio de 2019, que individualiza los 3 integrantes de dicha Comisión y los 5 candidatos el Directorio, de fojas 51.
9. Carta suscrita por doña Jessica Venegas, de 13 de junio de 2019, que expresa que como Secretaria de la Comisión Electoral no ha podido recopilar los demás antecedentes de la elección y que en Asamblea de 8 de junio se presentaría la nueva directiva, pero se nombró Secretario Suplente a Pablo Lazcano Vargas, quien se rehusó a la entrega del acta de la elección de la Comisión Electoral y pide oficiar al Secretario Municipal para recabar el Libro de Socios por no tener acceso a él, de fojas 52.
10. Acta de Asamblea del 27 de abril de 2019, en que se elige la Comisión Electoral, compuesta por Víctor Peñaloza Maldonado, como Presidente; doña Jessica Venegas Rojas, como Secretaria; doña Yamille Molina Valdés, como Comisaria; doña Ximena Martínez Bustamante, como Primera Delegada; y doña Rosa Parra Hernández, como Segunda Delegada, de fojas 61 y siguientes.



11. Acta de Asamblea de Elecciones de Directorio de la organización, sin fecha, de fojas 89 y siguientes.
12. Carta conductora de entrega al Secretario Municipal, del Acta de Elección de fecha 16 de junio de 2019, suscrita por don Víctor Peñaloza, recepcionada el 20 de junio de 2019, de fojas 94.
13. Acta de Elección de fecha 16 de junio de 2019, que señala que votaron 126 socios, obteniendo 99 votos, don Luis Briones Espinoza, de fojas 95.
14. Constitución de la Directiva, siendo el Presidente Luis Briones Espinoza, Secretaria Romina Villalobos Parra, Tesorero Gerardo Avilés Avilés y Primera Directora Melissa Vera Encina, de fojas 96.
15. Registro de votantes de la segunda elección, de fojas 100 y siguientes.

A fojas 73, el Secretario Municipal de la Municipalidad de Conchalí, contestando oficio enviado por este Tribunal a solicitud de la requirente de calificación de la primera elección, aportó el siguiente documento:

1. Registro de Socios de la constitución de la Junta de Vecinos de 24 de noviembre de 2012, agregando que no ha sido ingresada a esa Secretaría la copia actualizada de dicho Registro que debe ser presentada en marzo de cada año.

Por su parte, la reclamante de nulidad acompañó a su acción los siguientes antecedentes:

1. Fotografía del lugar de votación de la segunda elección.
2. Impresiones de conversaciones en red social, en que se menciona a Jorge Sáez Barria como Presidente electo el 2 de junio de 2019, de fojas 109.
3. Papel manuscrito con anotaciones de conteo de votos, de fojas 110.
4. Copia de carta renuncia de doña Jessica Venegas a la Comisión Electoral, por no estar de acuerdo con la segunda elección, de fecha 15 de junio de 2019, de fojas 111.
5. Carta de impugnación de la elección del 16 de junio de 2019 presentada por la socia doña Silvia Reyes Rojas al Secretario Municipal de Conchalí, invocando las mismas razones que la reclamante de autos, de 16 de junio de 2019 y su respuesta emanada del señalado funcionario, señalando que debe recurrir a los Tribunales Electorales, de fojas 112 y siguiente.

Finalmente, la reclamada acompañó los documentos que a continuación se señalan:

1. Copia de los Estatutos de la Junta de Vecinos que rola a fojas 33 y siguientes;



2. Copias de certificados provisorios de Personalidad Jurídica y de directorio vigente, del período 28-08-2016 a 28-08-2018, que rola a fojas 51;
3. Copia de documentación dada por el municipio referido a renuncia de socios de la Junta de Vecinos y constancia dejada en el registro, siendo el de la letra f), el de la Sra. Marina Gómez Fredes, que rola a fojas 52;
4. Acta de la comisión electoral, de agosto de 2019, de fojas 62, que da cuenta del proceso eleccionario y acta de fojas 63, que da cuenta de lo ocurrido en la elección del 18 de agosto de 2019, en que se dejó constancia del número de participantes en la elección y de quienes fueron escogidos;

QUINTO: Que a fojas 119 se recibió la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, los siguientes:

- 1.- Identidad de los miembros de la Comisión Electoral.
- 2.- Hechos y circunstancias que llevaron a la realización de una segunda elección el día 16 de junio de 2019.

SEXTO: Que a fojas 126 y siguientes se lleva a efecto la prueba testimonial de la parte reclamante, en la que doña **Silvia Reyes Rojas** declara que la Comisión Electoral estaba compuesta por 4 personas, de quienes da sólo el primer nombre y señala haber participado en las elecciones de 2 de junio, en la que fue electo presidente don Jorge Sáez, que fue una elección bien hecha, válida y en la que no hubo problemas, votaron más de 100 socios, por lo que no entiende por qué se hizo una segunda. Declara además doña **Carmen Tello Riveros**, quien señala que votó el 2 de junio, tranquilamente y que ganó el sr. Sáez, pero que don Víctor, de la Comisión Electoral, declaró viciado el proceso sin dar razones, enterándose posteriormente que supo - pero no le consta - que hubo una persona fuera del lugar de votación incitando a votar por Sáez. El testigo **Eduardo Villar Villarroel** corrobora lo antes dicho, agregando que la decisión de anular la elección habría sido tomada por Peñaloza, Presidente de la Comisión Electoral, en conjunto con Luis Briones, presidente saliente, quien no quedó conforme con las personas elegidas. Ninguno de los testigos concurrió a votar en la segunda elección.

SÉPTIMO: Que a fojas 136, por medio de resolución de 30 de abril de 2020, se decretó autos en relación y este Tribunal, atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.226, decretó suspender la tramitación de la presente causa durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, reanudándose su tramitación el 13 de octubre de 2021, conforme resolución de fojas 137, suspendiéndose



en el intertanto el decreto autos en relación, oficiándose a la Comisión Electoral a fin de que remitieran copia del acta en virtud de la cual se dispuso la nulidad de la primera elección, lo que fue contestado y agregada el acta a fojas 140 y siguiente.

OCTAVO: Que con fecha 28 de febrero de 2022, a fojas 143, se dicta resolución que reanuda los efectos del decreto autos en relación.

NOVENO: Que, de la prueba rendida, este Tribunal ha podido establecer que el día 2 de junio de 2019 se realizaron las elecciones de la Junta de Vecinos Nororiente, Unidad Vecinal N°43, de la comuna de Conchalí, en la que 160 socios emitieron su voto, siendo electo con primera mayoría don Jorge Enrique Sáez Barra, la que posteriormente fue anulada por la Comisión Electoral, que ordenó repetir la elección el 16 de junio de 2019, acto en el cual fue electo con primera mayoría don Luis Antonio Briones Espinoza, a la que asistieron 128 socios electores.

DÉCIMO: Que, respecto a la calificación de la elección del 2 de junio de 2019, deberá estarse a lo que se señala en lo resolutivo del fallo.

UNDÉCIMO: Que, respecto a la nulidad del acto eleccionario del 16 de junio de 2019 solicitada, este Tribunal ha llegado a la convicción de que la Comisión Electoral conformada para el segundo acto electoral, careció de los requisitos formales mínimos para su integración, funcionamiento y plazo, puesto que la Secretaria de la Comisión Electoral elegida conforme a los estatutos para este proceso, doña Jessica del Carmen Venegas Rojas, no la integró, lo que queda en evidencia del hecho que es ella quien el 12 de junio de 2019, a fojas 49, solicita la calificación de la primera elección y no de la segunda, lo que se reafirma con su carta de renuncia a la Comisión Electoral de fojas 111, de fecha 15 de junio del mismo año y con el Acta de la Asamblea de la segunda elección de 16 de junio, de fojas 89 y siguientes, donde queda registrado que debido a su renuncia “se recluta” a don Guillermo Cofré Muñoz.

DUODÉCIMO: Que, en cuanto a la decisión adoptada por la Comisión Electoral de declarar nula la primera elección realizada el 02 de junio de 2019, fundada por la presencia de un empleado municipal en el local de votaciones, como también porque la familia de un candidato -el triunfador en aquella- solicitaba a los electores que votaran por él, según se desprende del acta de fojas 140, se puede observar que la decisión adoptada por la comisión electoral, se limitó exclusivamente a realizar afirmaciones fácticas de tipo genéricas sobre hechos determinados sin valorar o ponderar los mismos, así como tampoco su incidencia en el proceso electoral, por lo que a juicio de este Tribunal, tal decisión resulta



desnuda de motivos suficientes y de la entidad necesaria para sostener, alejada del ámbito de la arbitrariedad, la declaración de la nulidad del referido acto eleccionario.

DÉCIMO TERCERO: Que, refuerza lo concluido precedentemente, la circunstancia que en el acta que contiene el acuerdo de la comisión electoral que declaró la nulidad del acto electoral de fecha 02 de junio de 2019, contenido a fojas 140, se puede observar que esta sólo aparece firmada en su primera página por 2 de los 3 miembros de la Comisión Electoral, faltando la firma de doña Jessica del Carmen Venegas, quien, según el texto de su carta de renuncia, rolante a fojas 88, dimitió al cargo de secretaria del Tricel, por no estar de acuerdo con la realización de una segunda elección, razón por la que no resulta verosímil que ella haya concurrido al acuerdo de la comisión electoral, como se lee en la página 2 de dicha acta, que señala que supuestamente dicha decisión habría sido adoptada por la unanimidad de los 3 miembros de la Comisión Electoral.

DÉCIMO CUARTO: Que, del análisis de la prueba rendida y lo razonado anteriormente, se puede concluir que la única elección válida en este proceso eleccionario fue la primera, esto es la realizada el 2 de junio de 2019, cuya calificación fue sometida al conocimiento de este Tribunal.

DÉCIMO QUINTO: Que, sin perjuicio de lo anterior, ha quedado en evidencia la falta de rigurosidad mínima en la segunda elección realizada, en cuanto a plazos, inscripción de candidaturas, publicidad de la elección y, como la primera elección realizada fue plenamente válida a juicio de este Tribunal, la segunda elección, además, no tenía fundamento, por lo que los vicios y omisiones detectados en el segundo proceso eleccionario que se revisa, llevan necesariamente a declarar su nulidad en los términos que se dirá en lo resolutivo de esta sentencia.

DÉCIMO SEXTO: Que, en cuanto a la calificación de la elección efectuada el 2 de junio de 2019, cabe tener presente que los estatutos sociales, en su artículo 33, establecen que son 3 los Directores y no 5, como se viene comunicando en la solicitud de calificación, aun cuando la frase utilizada es “a lo menos 3”, puesto que interpretarlo de otro modo podría implicar cualquier número de directores mayor a 3, lo que no resulta lógico, razón por la que se excluirán del Directorio Titular los 2 directores que obtuvieron menor votación, quienes quedarán en calidad de suplentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, habiendo igualdad a 4 votos entre los suplentes, se distinguirá entre ellos por su antigüedad en la organización, aplicando la misma razón que se establece en el artículo 45 de los estatutos para la designación de cargos, antigüedad que se desprende del número de socio de cada uno, que se extrae del listado de fojas 37 y



siguientes, en que doña Romina Villalobos aparece con el N°106 y don Gerardo Avilés con el N° 437.

Con lo relacionado y normas legales y estatutarias citadas, apreciando los hechos como jurado, y teniendo además presente, lo previsto en los artículos 10, 24 y 25 de la Ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 7 de junio de 2012, se declara:

A) que se **ACOGE** la reclamación deducida a fojas 16 y, en consecuencia, se resuelve:

I.- Que **se declara nula** la segunda elección de directorio de la misma organización, efectuada el 16 de junio de 2019;

II.- Que no se condena en costas a la parte reclamada, por haber tenido motivo plausible para litigar.

B) Se declara válido el proceso eleccionario efectuado el día 2 de junio de 2019 en la Junta de Vecinos Nororiente, Unidad Vecinal número 43, de la comuna de Conchalí, para renovar el Directorio de la referida entidad, resultandos electos como Directores, las siguientes personas, ordenadas para efectos de los artículos 21 inciso 2° y 19 inciso 2° de la Ley 19.418:

I.- DIRECTORES TITULARES:

JORGE ENRIQUE SAÉZ BARRÍA, Presidente.

LUIS ANTONIO BRIONES ESPINOZA

MELISSA ESTEFANÍA VERA ENCINA

II.- DIRECTORES SUPLENTE:

ROMINA ELIZABETH VILLALOBOS PARRA

GERARDO OCTAVIO AVILÉS AVILÉS

III.- El Directorio Titular deberá reunirse a más tardar dentro de 7° día de ejecutoriado este fallo, con el fin de proveer los cargos de Tesorero y Secretario en conformidad al artículo 35 de los Estatutos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al señor Secretario Municipal de Conchalí para los efectos del artículo 25 de la Ley N° 18.593, y archívese en su oportunidad.

Redacción del Miembro Titular don Cristián Peña y Lillo Delaunoy.

Rol 572-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra María Soledad Melo Labra y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Luis Guillermo Hernández Omedo. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucia Meza Ojeda. Causa Rol N° 572-2019.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Santiago, 23 de junio de 2022.



654AE6F0-465B-4D6F-A91B-87A28C530151

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.